

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 5

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se me remite la siguiente circular:

Hallándose reclamados por edictos del Juzgado de la Audiencia de esta capital, publicados en la Gaceta y Diario oficial de avisos, D. Luis María de la Torre y Montalbo, Marqués de Casa-Tabares, y Doña Antonia Borghini y Juliá, á fin de que se presenten en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que, como reos de adulterio, se les sigue á instancia de D. Inocente Aguado y Menoyo; y encontrándose los procesados en la actualidad en Bayona ó sus inmediaciones, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo manifieste á V. S. á fin de que en el caso de que aquellos intenten penetrar en la Península ó por cualquier otra causa sean habidos, dé las órdenes oportunas para su captura y conduccion á esta capital, á disposicion del Juzgado referido.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de los sujetos espresados, caso de ser habidos; y los remitan á disposicion del Juzgado que los reclama.

Soria 8 de Enero de 1870.

El Gobernador,

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la Gaceta del día 30 del mes de Diciembre próximo pasado, se publica por la Secretaría de la Junta de la Deuda pública la siguiente orden:

Para facilitar el cumplimiento por parte de los interesados de las disposiciones contenidas en la ley de caducidad de créditos de 19 de Julio último, inserta en la Gaceta de 21 del propio mes, é instruccion de 8 del corriente, que lo ha sido en la del 9, la Junta de la Deuda ha acordado las reglas siguientes:

1.ª Los dueños de créditos contra el Estado liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda, á quienes se les hubiese llamado por medio de la Gaceta para que acudiesen á recoger su importe y no lo hubieren verificado, deberán hacer la reclamacion hasta el 21 de Julio del año de 1870, acompañando los documentos que acrediten su derecho y personalidad; en la inteligencia de que si dejan trascurrir dicho plazo sin presentarlos se declararán caducados los créditos, dándose de baja su importe en la cuenta de liquidacion.

2.ª Los acreedores contra las Cajas de los consulados, á que se refiere el art. 7.º de la ley, que no hubiesen aun presentado su reclamacion acompañada de los documentos justificativos de su derecho y personalidad, deberán verificarlo en el mismo plazo que se espresa en la regla precedente; en la inteligencia que si lo dejan

trascurrir sin presentarlos perderán todo derecho al reconocimiento y abono de sus créditos.

3.ª Los créditos de tratados con la Francia celebrados desde 1795 á 1815 y reclamados en tiempo hábil, cuyos interesados no presenten en el término que al efecto se les fija en el art. 8.º de la instruccion del 8 del actual los documentos que en el mismo se espresan, se declararán definitivamente caducados, y se dará de baja su importe en la cuenta de este ramo. Los que á la supresion de la Junta de tratados no habian aun obtenido las certificaciones representativas de sus créditos, deberán reclamar su pago presentando dentro del término que se deja indicado, y bajo igual pena de caducidad, los documentos justificativos de personalidad.

4.ª En la misma pena de caducidad incurrirán los acreedores por presas inglesas de los años de 1804 y 1805 que, habiendo reclamado el abono de sus créditos en tiempo hábil, dejaran de presentar hasta el 21 de Julio de 1870 en el Departamento de liquidacion los documentos que determina el art. 9.º de la instruccion de 8 del corriente mes para acreditar el apresamiento del buque, el hecho del embarque, del metálico, géneros y efectos apresados, y la propiedad y valor de estos.

5.ª Se declarará la caducidad de los juros, conforme á lo prevenido en la segunda parte del artículo 5.º de la ley y 10 del reglamento para su ejecucion de 8 del actual, cancelándose los pri-

villegios en los protocolos que existen en las oficinas de la Deuda, si los interesados que habiendo reclamado su capitalizacion y liquidacion dentro del plazo señalado al efecto por el art. 39 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 no presentan hasta el 21 de Julio del año próximo de 1870 los privilegios originales de los mismos, ó las diligencias de estravío que previene la real orden de 13 de Abril de 1837.

6.ª Los acreedores por vitalicios que hubiesen presentado las certificaciones de renta ó las escrituras de imposicion en tiempo hábil, ó sea antes del 18 de Octubre de 1852, pueden desde luego solicitar el abono ó el reconocimiento de la renta y liquidacion de atrasos con presentacion de las fés de vida ó de defuncion de las personas en cuyo nombre se hubiese hecho la imposicion y de los documentos que acrediten su personalidad, salvas las excepciones que respecto á las fés de existencia y óbito establece el ultimo párrafo del art. 6.º de la ley de 19 de Julio último y reglamento de 8 del actual; debiendo advertirles que si dejan trascurrir el 21 de Julio de 1870 sin efectuarlo, se les impondrá definitivamente la caducidad á que la ley se refiere.

7.ª Asimismo se recuerda á los acreedores por alcances de cuentas anteriores á 1.º de Mayo de 1828 que hayan obtenido ya los finiquitos ó certificaciones de solvencia que deben presentarlos reclamando la liquidacion y abono de sus créditos, y acompañando los documentos que acrediten

su personalidad hasta el 21 de Julio próximo venidero; en el concepto de que no haciéndolo así se procederá á declarar la caducidad de sus créditos. En igual pena incurrirán los que aun no hubieren obtenido sus finiquitos ó certificaciones de solvencia si dejan trascurrir un año desde la fecha en que se les espidan sin presentarlos en las oficinas de la Deuda, para su abono, justificando asimismo su derecho y personalidad.

8.^a La regla anterior será tambien estensiva á los acreedores por fianzas y depósitos constituidos en metálico desde 1.^o de Mayo de 1828 á fin de Diciembre de 1849 y á los de alcales de cuentas de la misma época comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851.

9.^a Los acreedores de la Deuda del personal por alcances de época posterior á 1.^o de Mayo de 1828, liquidados y reconocidos por la Junta hasta la de 6 de Marzo del año próximo pasado, á quienes se ha llamado ya por los periódicos oficiales para que se presenten á reclamar su importe acompañando los documentos que acrediten su personalidad, pueden desde luego presentarlos hasta el 21 de Julio del año próximo venidero; en el concepto que de dejar pasar aquel plazo sin verificarlo se procederá á declarar la caducidad de sus créditos dando de baja su importe en la cuenta del ramo, y cancelando los títulos de la referida Deuda si se hubiesen omitido.

10. Sin perjuicio del llamamiento que en su día se hará por el Departamento de Liquidacion de la Deuda á los interesados en los depósitos voluntarios, judiciales, gubernativos y por fianzas de empleados constituidas en las arcas públicas con anterioridad al sistema de presupuestos de 1828 á medida que vayan practicando las liquidaciones parciales; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de 8 del actual, dictado para llevar á efecto la ley de caducidad de 19 de Julio anterior, los acreedores por dichos conceptos que no hubiesen obtenido aun á la publicacion de la ley los finiquitos y providencias de alzamiento, deben gestionar desde luego para alcanzarlo

del Tribunal ó dependencia correspondiente, ya para presentarlas cuando las obtengan en las oficinas de la Deuda, ó ya para reclamar en su día la liquidacion y abono de sus créditos con presentacion de los documentos que acrediten su derecho y personalidad.

11. Por último, se advierte á los acreedores que el Departamento de Liquidacion cuidará de ir llamando á los interesados á medida que se examinen los expedientes, para que acudan á solventar en el plazo que se les señale los reparos que hubieren ofrecido, así como de notificar por medio de la Gaceta de Madrid, ó personalmente si fuese posible, los acuerdos negativos que haya dictado la Junta, para que los respectivos interesados puedan hacer uso en el plazo que designa el artículo 18 de la ley de 19 de Julio último y 3.^o del reglamento de 8 del actual del derecho de apelacion que aquella les concede.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo que se ordena en comunicacion fecha 7 del mes actual, espedita por la citada Superioridad. Soria 10 de Enero de 1870.—José Fernandez.

Providencias judiciales.

Don Narciso Rianza, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Almazán y su partido.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de Madrid en exhorto recibido en este de mi cargo al que se ha dado cumplimiento, se ha señalado el día veinte del corriente y hora de la una de su tarde para el remate simultáneo en ámbos Juzgados de los bienes embargados á Damian Jodra Gonzalo, natural de Moron, en cuyo término radican aquellos, para cubrir el importe de las costas y gastos del juicio, en que entre otras penas ha sido condenado en causa sobre hurto; siendo los bienes que han de rematarse, bajo el tipo de la retasa que ha tenido efecto, los siguientes:

Parte de una casa, sita en la

villa de Moron y su plazuela, dividida con sus hermanos, con linderos notorios y segun aparece de su hijuela, cien escudos.

Una heredad, sita en el término de dicha villa, y sitio llamado la Pedrogosa, que cabe sesenta y siete áreas, veintiocho escudos.

Otra en el puente de Alepuz, que cabe diez y ocho áreas y sesenta y dos centiáreas, diez y seis escudos.

Mitad de otra en el pecho de la Viñuela, que cabe cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, cuatro escudos.

Muebles.

Una rastra y unas devanaderas, en novecientas milésimas de escudo.

Un cócion y una tinaja, en un escudo quinientas milésimas.

Un arado, en un escudo doscientas milésimas.

Unas engueras con sus senos, en setecientas milésimas.

Una arca, en un escudo doscientas milésimas.

Una chamarreta, en un escudo seiscientas milésimas.

Unos calzones, en un escudo ochocientas milésimas.

Tres servilletas, en seiscientas milésimas.

Un paño de manos, en trescientas milésimas.

Dos almohadas, en 600 milésimas.

Cuatro sábanas de cáñamo, en tres escudos.

Una cortina, en doscientas milésimas.

Unos calzoncillos amarillos, en un escudo.

Una mantilla, en seiscientas milésimas.

Unas alforjas, en doscientas milésimas.

Un delante-cama, en seiscientas milésimas.

Un par de medias, en trescientas milésimas.

Otro par de almohadas, en trescientas milésimas.

Dos carpetas y un talego, en ochocientas milésimas.

Un arcon, en tres escudos.

Dos pares de banastas, en cuatro escudos.

Una media de medir con su rasero, en cuatrocientas milésimas.

Total ciento setenta y dos escudos ochocientas milésimas.

Lo que se anuncia al público

por medio de este edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia á los efectos conducentes. Dado en Almazán á tres de Enero de mil ochocientos setenta.—Narciso Rianza.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

12.^o Tercio de la Guardia Civil. Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de mi mando en el mes de Diciembre último.

Servicios.

Día 1.^o Por el cabo segundo del puesto de Berlanga, Pedro Lopez Fernandez y guardias segundos del mismo Alejandro Castor Ordoñez y Fermin Cacho Rubio, le fué recogida una pistola de arzon á Pedro de Pablo, vecino de Bayubas de Abajo, por no tener autorizacion para usarla.

Día 2. Por el cabo segundo del puesto de Villasayas, Domingo García Sierra y guardias segundos del mismo Eusebio la Torre Gallego y Juan Chamarro Burgos, le fué recogida una escopeta al vecino de dicha villa Justo Moreno, por haberlo encontrado cazando sin autorizacion.

Días 3 y 4. Por todos los puestos de esta provincia se prestó el servicio sin novedad.

Día 5. Por los guardias segundos del puesto de Villacervos, Leon Delgado Campos, é Hilario Acebes Calonge, le fué recogida una escopeta al paisano Norberto del Campo, vecino del mismo, por carecer de licencia. Por el cabo 2.^o del puesto de Berlanga, Pedro Lopez Fernandez y una pareja á sus órdenes, le fué recogida una escopeta á Gregorio Pascual, y un cachorrillo á Vicente Molina, ámbos vecinos de Galapagares, por carecer de licencia para usarlas.

Días del 6 al 10. Por todos los puestos de esta provincia se prestó el servicio sin novedad.

Día 11. Por el guardia primero del puesto de Arcos, Babil Alcázar Tobajas, y segundo del mismo Eusebio Aranda Sanz, le fué recogida una escopeta á Esteban Arias, vecino de Madrid, por no tener licencia para usarla. Por los guardias segundos Pauli-

no Marticorena Campos, y Marcelino Martinez Hernandez, del puesto de Huerta, fué puesto á disposicion del Alcalde de Aguviva el paisano Julian Poveda y su hija Juana, naturales del pueblo de Arenillas, por indocumentados.

Dia 12. Por el cabo 2º Pedro Lopez Fernandez, comandante del puesto de Berlanga, y guardia 2º Fermin Cacho Rubio, fué puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa, el paisano Angel Yubero, por hurto de un carnero á Antonio Calvo.

Dias 13 y 14. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

Dia 15. Por el guardia primero Jacinto Herrero Rubio, y segundo Julian Gonzalez Gomez, del puesto de Almazán, le fué recogida una escopeta al vecino del pueblo de Tegeriza Andrés Garijo, por carecer de licencia.

Dia 16. Por el cabo 2º, comandante del puesto de Berlanga Pedro Lopez Fernandez, y guardia primero Antonio Manrique Hernandez, fué puesto á disposicion del Alcalde de Arenillas, el vecino del mismo Francisco Oliva, por robo de varias reses lanaras.

Dia 17. Por el cabo 2º Pedro Lopez Fernandez, comandante del puesto de Berlanga, y guardia primero Antonio Manrique Hernandez, fué puesto á disposicion del Alcalde de Casillas, el vecino del mismo Pedro Baras y su esposa Juliana Moreno, por robo de carnes. Por los guardias segundos del puesto de Huerta, Marcelino Martinez Hernandez, y Cosme Gonzalez Soto, fueron puestos á disposicion del Alcalde del pueblo de Montuenga, los vecinos del mismo Domingo Velamazán y Julian Gordo, por haberlos encontrado cortando piés de encina en la dehesa del mismo sin autorizacion para ello.

Dia 18. Por los guardias segundos del puesto de Huerta, Marcelino Martinez Hernandez y Cosme Gonzalez Soto, fueron puestos á disposicion del Alcalde popular de Montuenga, el vecino del mismo Manuel Algora, por haberlo encontrado con dos cargas de leña del monte vedado. Por dichos guardias le fué recogido un puñal á Victor Gonzalez, que

dijo ser del pueblo de Algora, (Guadalajara).

Dias del 19 al 24. Se prestó el servicio sin novedad.

Dia 25. Por el guardia primero Jacinto Herrero Rubio, y segundo Julian Gonzalez Gomez, del puesto de Almazán, le fué recogido un huron, un conejo y 18 redes de cazar, al vecino de esta villa Leon Cabezado, por encontrarlo cazando con él.

Dia 26. Se prestó el servicio del instituto sin novedad.

Dia 27. Por el cabo primero Francisco Barreiro Fernandez, y guardia segundo Alonso Menendez Blanco, del puesto de San Leonardo, le fué recogida una escopeta y avíos de caza á Victoriano de Miguél, vecino del pueblo de Espeja, por usarla sin autorizacion.

Dia 28. Por la pareja espresada en el dia anterior, le fué recogida una escopeta y avíos de caza á Pedro Lagunas, Maestro de niños en la Hinojosa, por hallarlo en ademan de caza, sin licencia de ninguna clase y ser dia de nieve, por lo que fué puesto á disposicion de la autoridad de dicho Hinojosa. Tambien se les recogió dos escopetas, una á D. Félix Vergara, Médico del pueblo de Hinojosa, por usarla sin licencia, y la otra á Gabriel Leon, vecino de Santa María de las Hoyas, por hallarlo en el campo con ella sin tener licencia para usarla ni ser acreedor por su mala conducta, por lo que fué puesto á disposicion de la Autoridad del referido pueblo. Por el cabo segundo Domingo Garcia Sierra, y guardia segundo Eusebio Latorre Gallego del puesto de Villasayas, le fué recogida una escopeta al vecino de dicha villa Justo Moreno, por haberlo encontrado cazando en dia prohibido, aun cuando estaba provisto de licencia.

Dias 29, 30, y 31. Por todos los puestos se prestó el servicio ordinario del instituto sin novedad.

Resúmen de aprehensiones.

Delincuentes aprehendidos.	5
Ladrones.	1
Reos prófugos.	»
Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	6
Armas recogidas.	13

Total de presos y detenidos. 12
Número de presos conducidos á cumplir sus condenas á otros puntos de los Juzgados de esta Capital. 17

NOTA. Además de los servicios que quedan espresados, se han acompañado caudales en distintas direcciones y conducido varios presos á sus destinos. Soria 5 de Enero de 1870.—El T. C. Comandante, Francisco Larso Mier.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Agreda.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por la superioridad, ha acordado sacar á pública subasta las obras de ensanche y alineacion de la calle de San Agustin de esta villa, cuyo presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

El remate tendrá lugar en esta villa el dia 20 del presente mes de Enero á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde primero, con asistencia del Ayuntamiento y en el salon de sesiones del mismo.

La subasta se verificará bajo el tipo de quinientos noventa escudos quinientas milésimas á que asciende el total del presupuesto formado, y no se admitirá proposicion alguna que esceda de dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta será indispensable prestar en la Depositaria de este municipio una fianza de cinco escudos novecientas cinco milésimas, ó sea el uno por ciento del precio máximo fijado como tipo.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se publica á continuacion, en pliegos cerrados, las cuales se entregarán al Presidente á vista de los concurrentes hasta media hora antes de la señalada para dar principio al acto del remate, acompañando el documento que acredite haber consignado la fianza provisional.

Los portadores de los pliegos, mediante aviso del Presidente, rubricarán las cubiertas de los

mismos en el acto de la entrega, y no podrán retirarlos bajo pretesto alguno.

La adjudicacion provisional de la subasta recaerá en el licitador cuya proposicion resulte ser mas ventajosa.

Caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á un nuevo remate, en el que solo podrán tomar parte los que hubieren causado el empate.

El rematante ha de entregar terminada completamente la obra en el término de dos meses, contados desde que se le comunique la aprobacion superior de la subasta, á no ser que lo impidan causas justificadas, segun consta del pliego de condiciones.

La subasta se verificará á suerte y ventura de la persona á cuyo favor quedase rematada, sin que en ningun caso ni por causa alguna tenga derecho á reclamar la mas pequeña indemnizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Agreda 4º de Enero de 1870.
—El Alcalde, Presidente, Félix Abad.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia núm....., y del pliego de condiciones para la ejecucion de las obras de enganche y alineacion de la calle de San Agustin de la villa de Agreda, y del precio máximo fijado como tipo para el remate, se compromete á ejecutarlas, sujetándose en un todo á las condiciones facultativas y económicas, al plano que consta en el espediente y á lo que prefija el pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1861, por la cantidad de..... (Se espresará en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber hecho el depósito de cinco escudos novecientas cinco milésimas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

En cumplimiento de lo mandado por el decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 1888, ha tenido lugar en el día de hoy, en la forma dispuesta por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, fecha 16 del corriente, el sorteo para la amortización de 62,500 bonos del Tesoro, ante la Junta nombrada por orden de 29 del actual, produciendo el resultado que a continuación se expresa:

Números de las cinco bolas premiadas.

89, 85, 75, 55, 10.

Números de los bonos del Tesoro que resultan amor-
tizados por consecuencia de las cinco bolas extra-
das en el sorteo celebrado al efecto.

91721	91730	103881	103890	113511	113520	126841	126850	133881	133890	138881	138890	149091	149100	149100	149110	149120	149130	149140	149150	149160	149170	149180	149190	149200	149210	149220	149230	149240	149250	149260	149270	149280	149290	149300	149310	149320	149330	149340	149350	149360	149370	149380	149390	149400	149410	149420	149430	149440	149450	149460	149470	149480	149490	149500	149510	149520	149530	149540	149550	149560	149570	149580	149590	149600	149610	149620	149630	149640	149650	149660	149670	149680	149690	149700	149710	149720	149730	149740	149750	149760	149770	149780	149790	149800	149810	149820	149830	149840	149850	149860	149870	149880	149890	149900	149910	149920	149930	149940	149950	149960	149970	149980	149990	150000	150010	150020	150030	150040	150050	150060	150070	150080	150090	150100	150110	150120	150130	150140	150150	150160	150170	150180	150190	150200	150210	150220	150230	150240	150250	150260	150270	150280	150290	150300	150310	150320	150330	150340	150350	150360	150370	150380	150390	150400	150410	150420	150430	150440	150450	150460	150470	150480	150490	150500	150510	150520	150530	150540	150550	150560	150570	150580	150590	150600	150610	150620	150630	150640	150650	150660	150670	150680	150690	150700	150710	150720	150730	150740	150750	150760	150770	150780	150790	150800	150810	150820	150830	150840	150850	150860	150870	150880	150890	150900	150910	150920	150930	150940	150950	150960	150970	150980	150990	151000	151010	151020	151030	151040	151050	151060	151070	151080	151090	151100	151110	151120	151130	151140	151150	151160	151170	151180	151190	151200	151210	151220	151230	151240	151250	151260	151270	151280	151290	151300	151310	151320	151330	151340	151350	151360	151370	151380	151390	151400	151410	151420	151430	151440	151450	151460	151470	151480	151490	151500	151510	151520	151530	151540	151550	151560	151570	151580	151590	151600	151610	151620	151630	151640	151650	151660	151670	151680	151690	151700	151710	151720	151730	151740	151750	151760	151770	151780	151790	151800	151810	151820	151830	151840	151850	151860	151870	151880	151890	151900	151910	151920	151930	151940	151950	151960	151970	151980	151990	152000	152010	152020	152030	152040	152050	152060	152070	152080	152090	152100	152110	152120	152130	152140	152150	152160	152170	152180	152190	152200	152210	152220	152230	152240	152250	152260	152270	152280	152290	152300	152310	152320	152330	152340	152350	152360	152370	152380	152390	152400	152410	152420	152430	152440	152450	152460	152470	152480	152490	152500	152510	152520	152530	152540	152550	152560	152570	152580	152590	152600	152610	152620	152630	152640	152650	152660	152670	152680	152690	152700	152710	152720	152730	152740	152750	152760	152770	152780	152790	152800	152810	152820	152830	152840	152850	152860	152870	152880	152890	152900	152910	152920	152930	152940	152950	152960	152970	152980	152990	153000	153010	153020	153030	153040	153050	153060	153070	153080	153090	153100	153110	153120	153130	153140	153150	153160	153170	153180	153190	153200	153210	153220	153230	153240	153250	153260	153270	153280	153290	153300	153310	153320	153330	153340	153350	153360	153370	153380	153390	153400	153410	153420	153430	153440	153450	153460	153470	153480	153490	153500	153510	153520	153530	153540	153550	153560	153570	153580	153590	153600	153610	153620	153630	153640	153650	153660	153670	153680	153690	153700	153710	153720	153730	153740	153750	153760	153770	153780	153790	153800	153810	153820	153830	153840	153850	153860	153870	153880	153890	153900	153910	153920	153930	153940	153950	153960	153970	153980	153990	154000	154010	154020	154030	154040	154050	154060	154070	154080	154090	154100	154110	154120	154130	154140	154150	154160	154170	154180	154190	154200	154210	154220	154230	154240	154250	154260	154270	154280	154290	154300	154310	154320	154330	154340	154350	154360	154370	154380	154390	154400	154410	154420	154430	154440	154450	154460	154470	154480	154490	154500	154510	154520	154530	154540	154550	154560	154570	154580	154590	154600	154610	154620	154630	154640	154650	154660	154670	154680	154690	154700	154710	154720	154730	154740	154750	154760	154770	154780	154790	154800	154810	154820	154830	154840	154850	154860	154870	154880	154890	154900	154910	154920	154930	154940	154950	154960	154970	154980	154990	155000	155010	155020	155030	155040	155050	155060	155070	155080	155090	155100	155110	155120	155130	155140	155150	155160	155170	155180	155190	155200	155210	155220	155230	155240	155250	155260	155270	155280	155290	155300	155310	155320	155330	155340	155350	155360	155370	155380	155390	155400	155410	155420	155430	155440	155450	155460	155470	155480	155490	155500	155510	155520	155530	155540	155550	155560	155570	155580	155590	155600	155610	155620	155630	155640	155650	155660	155670	155680	155690	155700	155710	155720	155730	155740	155750	155760	155770	155780	155790	155800	155810	155820	155830	155840	155850	155860	155870	155880	155890	155900	155910	155920	155930	155940	155950	155960	155970	155980	155990	156000	156010	156020	156030	156040	156050	156060	156070	156080	156090	156100	156110	156120	156130	156140	156150	156160	156170	156180	156190	156200	156210	156220	156230	156240	156250	156260	156270	156280	156290	156300	156310	156320	156330	156340	156350	156360	156370	156380	156390	156400	156410	156420	156430	156440	156450	156460	156470	156480	156490	156500	156510	156520	156530	156540	156550	156560	156570	156580	156590	156600	156610	156620	156630	156640	156650	156660	156670	156680	156690	156700	156710	156720	156730	156740	156750	156760	156770	156780	156790	156800	156810	156820	156830	156840	156850	156860	156870	156880	156890	156900	156910	156920	156930	156940	156950	156960	156970	156980	156990	157000	157010	157020	157030	157040	157050	157060	157070	157080	157090	157100	157110	157120	157130	157140	157150	157160	157170	157180	157190	157200	157210	157220	157230	157240	157250	157260	157270	157280	157290	157300	157310	157320	157330	157340	157350	157360	157370	157380	157390	157400	157410	157420	157430	157440	157450	157460	157470	157480	157490	157500	157510	157520	157530	157540	157550	157560	157570	157580	157590	157600	157610	157620	157630	157640	157650	157660	157670	157680	157690	157700	157710	157720	157730	157740	157750	157760	157770	157780	157790	157800	157810	157820	157830	157840	157850	157860	157870	157880	157890	157900	157910	157920	157930	157940	157950	157960	157970	157980	157990	158000	158010	158020	158030	158040	158050	158060	158070	158080	158090	158100	158110	158120	158130	158140	158150	158160	158170	158180	158190	158200	158210	158220	158230	158240	158250	158260	158270	158280	158290	158300	158310	158320	158330	158340	158350	158360	158370	158380	158390	158400	158410	158420	158430	158440	158450	158460	158470	158480	158490	158500	158510	158520	158530	158540	158550	158560	158570	158580	158590	158600	158610	158620	158630	158640	158650	158660	158670	158680	158690	158700	158710	158720	158730	158740	158750	158760	158770	158780	158790	158800	158810	158820	158830	158840	158850	158860	158870	158880	158890	158900	158910	158920	158930	158940	158950	158960	158970	158980	158990	159000	159010	159020	159030	159040	159050	159060	159070	159080	159090	159100	159110	159120	159130	159140	159150	159160	159170	159180	159190	159200	159210	159220	159230	159240	159250	159260	159270	159280	159290	159300	159310	159320	159330	159340	159350	159360	159370	159380	159390	159400	159410	159420	159430	159440	159450	159460	159470	159480	159490	159500	159510	159520	159530	159540	159550	159560	159570	159580	159590	159600	159610	159620	159630	159640	159650	159660	159670	159680	159690	159700	159710	159720	159730	159740	159750	159760	159770	159780	159790	159800	159810	159820	159830	15984
-------	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	-------